



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500985031**



20185500985031

Bogotá, 10/09/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
ISOR SAS  
VIA MAMONAL KILOMETRO 7 INTERIOR DEL PUERTO DE MAMONAL SA  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38515 de 29/08/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN**  
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
38515. 29 AGO 2018

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2, del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ISOR S.A.S con NIT. 900322090 - 5.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2010, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2010, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen -- destino, lo los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que a través de la Resolución N° 42607 del 26 de agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

#### HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 102 de fecha 27 de noviembre de 2015, concedió la Habilitación como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5.
2. Mediante Memorando No. 20168200112823 de fecha 09 de septiembre de 2016 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para los días 12, 13, 14 de septiembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5.
3. Mediante Oficio de Salida No. 20178200882861 de fecha 09 de septiembre de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5, de la práctica de visita de inspección programada para el día 14 de septiembre de 2016 por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicado No. 2016-560-079017-2 de fecha 20 de septiembre de 2016, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5, y se accionaron los documentos entregados por la empresa junto con un CD, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.
5. Mediante Radicado No. 2016-560-079249-2 de fecha 20 de septiembre de 2016 la empresa, allegó a este Despacho la aclaración de los documentos pendientes por entregar en la visita de inspección.
6. Mediante Memorando No. 20168200174253 de fecha 09 de diciembre de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
7. Mediante Memorandos No. 20168200174293 de fecha 09 de diciembre de 2016 y No. 20178200003613 de fecha 11 de enero de 2017 se remitió el informe de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ISOR S.A.S con NIT. 900322090 - 5.

Automotor de Carga ISOR S.A.S con NIT. 900322090 - 5, a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control.

### PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Mediante Memorando No. 20168200112823 de fecha 09 de septiembre de 2016 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para los días 12, 13, 14 de septiembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5 (fl.1)

2. Mediante Oficio de Salida No. 20175200882861 de fecha 09 de septiembre de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5, de la práctica de visita de inspección programada para el día 14 de septiembre de 2016 por parte del profesional comisionado (fl.2)

3 Mediante Radicado No. 2016-560-079017-2 de fecha 20 de septiembre de 2016, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa junto con un CD, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron (fls.3-82)

4. Mediante Radicado No. 2016-560-079249-2 de fecha 20 de septiembre de 2016 la empresa, allegó a este Despacho la aclaración de los documentos pendientes por entregar en la visita de inspección (fls.83-86)

5. Mediante Memorando No. 20168200174253 de fecha 09 de diciembre de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fls.87-89), al interior del cual se consignó el siguiente hallazgo:

#### 3. HALLAZGOS.

*Una vez revisada y analizada el acta de visita de inspección levantada (folios 03 al 09) y la información y documentación aportada se evidenciaron los siguientes hallazgos:*

*3.1. La empresa ISOR S.A.S no generó manifiestos de carga en le RNDC durante el presente año.*

*De acuerdo a lo registrado en el acta de la visita de inspección (folio 6) la empresa no aportó los manifiestos de carga solicitados por la comisión de la Supertransporte durante la visita de inspección, al consulta en el Registro Nacional de Carga por Carretera RNC, los manifiestos registrados por la empresa entre el 01/12/2015 y el 14/09/2016 se pudo evidenciar que la no ha reportado manifiesto alguno durante este periodo.*

6. Mediante Memorandos No. 20168200174293 de fecha 09 de diciembre de 2016 y No. 20178200003613 de fecha 11 de enero de 2017 se remitió el informe de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ISOR S.A.S con NIT. 900322090 - 5, a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control (fl.90-92)

Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5.

### FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de la visita de inspección practicada el día 14 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO.-** De acuerdo a los hallazgos evidenciados en el informe de visita de inspección realizado el 14 de septiembre de 2016, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas desde el año 2016 a la fecha.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, los literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015 en el artículo 2.2.1.7.6.9., el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

*Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:*

*"(...) La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

*El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.*

*(...)"*

*Numeral 1, Literal C del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:*

*"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

*Las empresas de transporte*

*(...)*

*b). Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte.*

*c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que éste defina".*

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC

**"ARTÍCULO 11:** A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5.

*http://mdc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.*

*PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013.*

*El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 2 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:*

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

*"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."*

Resolución 0377 DE 2013:

*"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."*

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, el cual prescribe:

*Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*

*Paragrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes*

**CARGO SEGUNDO.-** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5 de acuerdo a lo establecido en las visitas de inspección practicadas el día 14 de septiembre de 2010, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- FNDC desde el año 2006 hasta la fecha está incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

*Art. 46 literal b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora"*

*El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:*

Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5.

*Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

*Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5** con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA** departamento de **BOLIVAR** en la **VIA MAMONAL KILOMETRO 7 INTERIOR DEL PUERTO DE MAMONAL S.A.** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ISOR S.A.S con NIT. 900822090 - 5**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

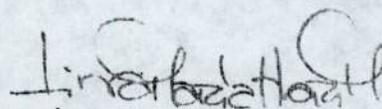
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

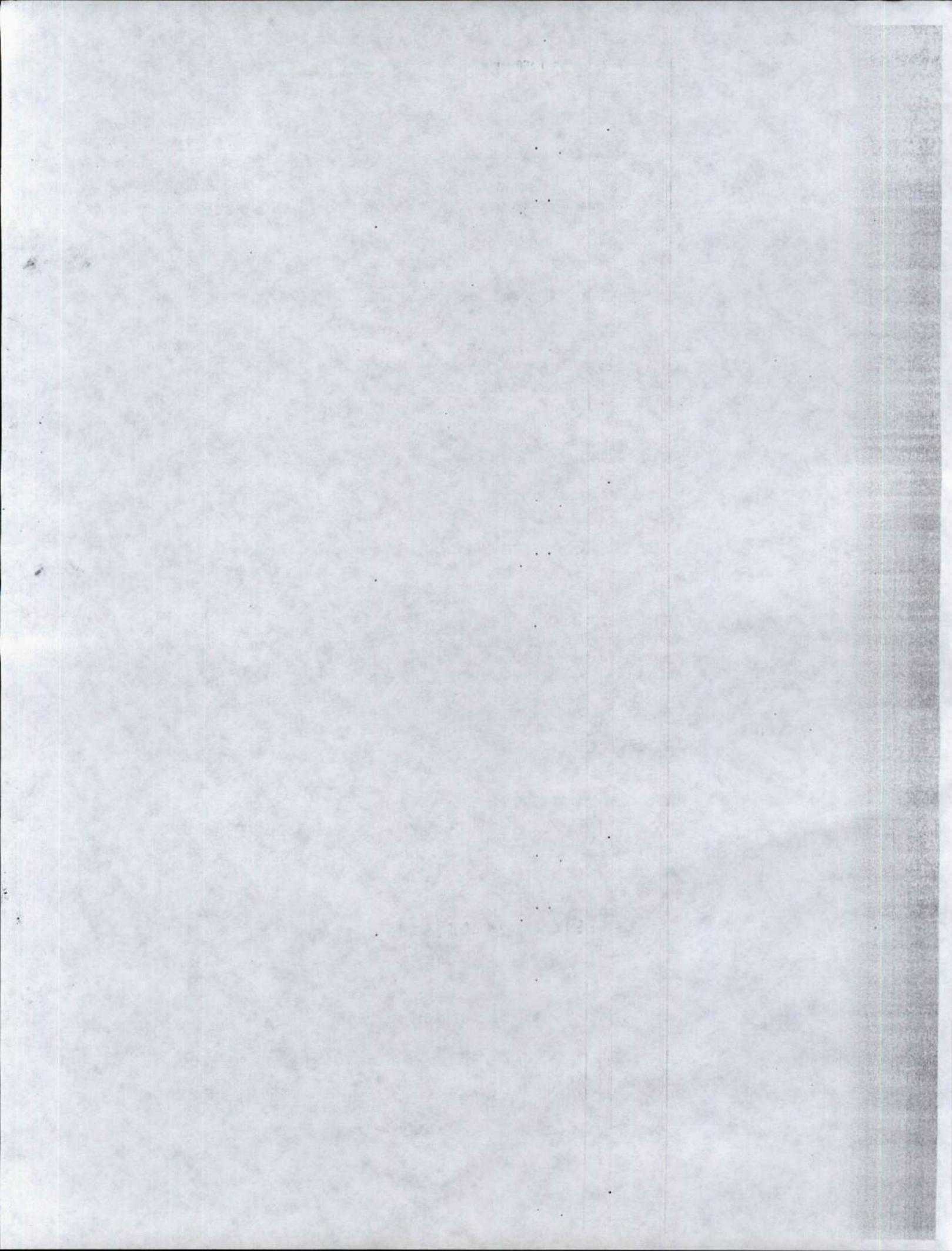
3 8 5 1 5

29 AGO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor





Republica de Colombia  
**Ministerio de Transporte**  
 Servicios y consultas en línea

**DATOS EMPRESA**

9008220905

ISOR S.A.S. - ISOR

Bolívar - CARTAGENA

CARRERA 7 No.5- 35 PISO 9 BARRIO CASTILLO GRANDE

65335888

- jose.fuentes@fynsa.com.co

JOSE LUISFUENTESCASADIEGO

[empresas@minttransporte.gov.co](mailto:empresas@minttransporte.gov.co)

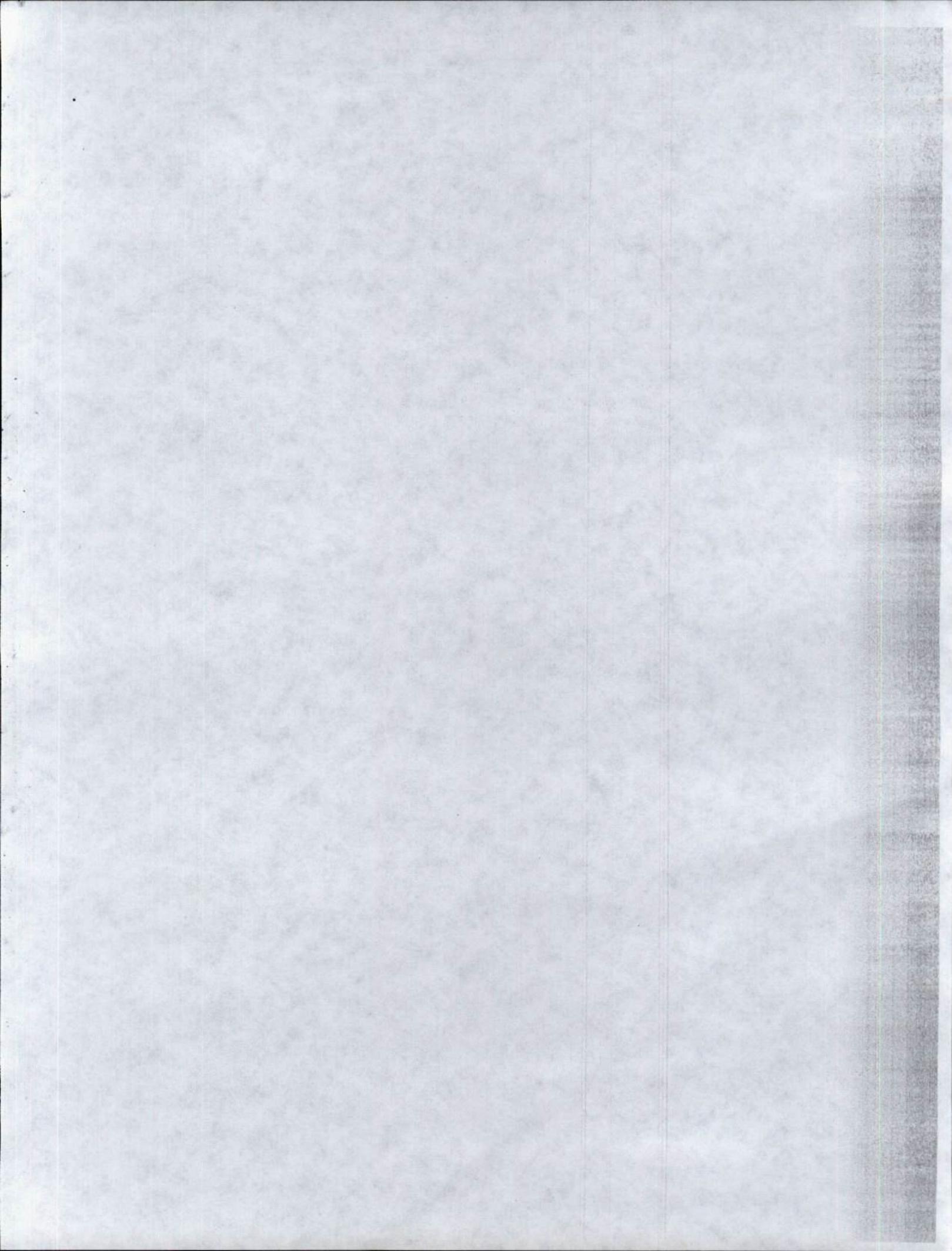
**MODALIDAD EMPRESA**

102

27/11/2015

CG TRANSPORTE DE CARGA

Cancelada  
 Habilitada



**RUES**

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.  
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.  
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 6501110 EXT 204 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO.  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE: ISOR S.A.S  
MATRICULA: 09-340843-12  
SIGLA: ISOR  
DOMICILIO: CARTAGENA  
NIT: 900322-90-5

**MATRÍCULA MERCANTIL**

Matricula mercantil número: 09-340843-12  
Fecha de matricula: 09/02/2015  
Ultimo año renovado: 2018  
Fecha de renovación de la matricula: 27/03/2018  
Activo total: \$13.055.422.987  
Grupo NITF: 3 - GRUPO II.

**UBICACION Y DATOS GENERALES**

Dirección del domicilio principal: VIA MAMONAL KILOMETRO 7 INTERIOR DEL PUERTO DE MAMONAL S.A.  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 3145160111  
Teléfono comercial 2: No reporte  
Teléfono comercial 3: No reporte  
Correo electrónico: jose.fuentes@fynsa.com.co

Dirección para notificación judicial: VIA MAMONAL KILOMETRO 7 INTERIOR DEL PUERTO DE MAMONAL S.A.  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono para notificación 1: 3145160111  
Teléfono para notificación 2: No reporte  
Teléfono para notificación 3: No reporte  
Correo electrónico de notificación: jose.fuentes@fynsa.com.co



## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 1971.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

### CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

5229: Otras actividades complementarias al transporte

Actividad secundaria:

4523: Transporte de cargas por carretera

Otras actividades:

4729: Otros tipos de comercio al por menor no realizados en establecimientos, puestos de venta o mercados.

### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 09 de Febrero de 2015, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2015 bajo el número 106,262 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

ISOR S.A.S

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada reformando por los siguientes documentos:

No.	nn/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	nn/dd/aaaa
01	05/19/2015	Asamblea de Accionistas	108,565	05/23/2015
02	08/13/2015	Asamblea de Accionistas	108,971	06/18/2015
03	06/30/2016	Asamblea de Accionistas	128,746	07/12/2016

### TERMINO DE DURACION

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social lo constituye: A. La transportación de mercancías por vía terrestre marítimo o aérea; B. La prestación de los servicios logísticos para el transporte marítimo, terrestre, o aéreo de mercancías de exportación o de importación, C. La prestación de los servicios como operador portuario directamente relacionados con la operación portuaria en los puertos, tales como manejo de carga marítima: Cargas, descargue cargo general, general contenerizada, granel sólido, granel carbón, y granel líquido; manejo de carga terrestre o aérea de la carga; almacenamiento; practaje o pilotaje; remolque; dr y dr; clasificación; alquiler de equipos y suministro de aparejos; otras actividades a la carga: trimado, trincado, tarja manejo y reubicación, reconocimiento, llenado, y vaciado de contenedores, embalaje y reembalaje, pesaje cubaje, marcación y rotulación; otras actividades a la nave como: amarre y desamarre, apertura de escotilla, acondicionamiento de plumas y aparejos, acondicionamiento y usoria; estiba desestiba. D.- El suministro de personal temporal para el desarrollo de actividades complementarias al transporte u operaciones portuarias, logística o transporte, u operaciones industriales. E.- La



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500951781



Bogotá, 29/08/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
ISOR SAS  
VIA MAMONAL KILOMETRO 7 INTERIOR DEL PUERTO DE MAMONAL SA  
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38515 de 29/08/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

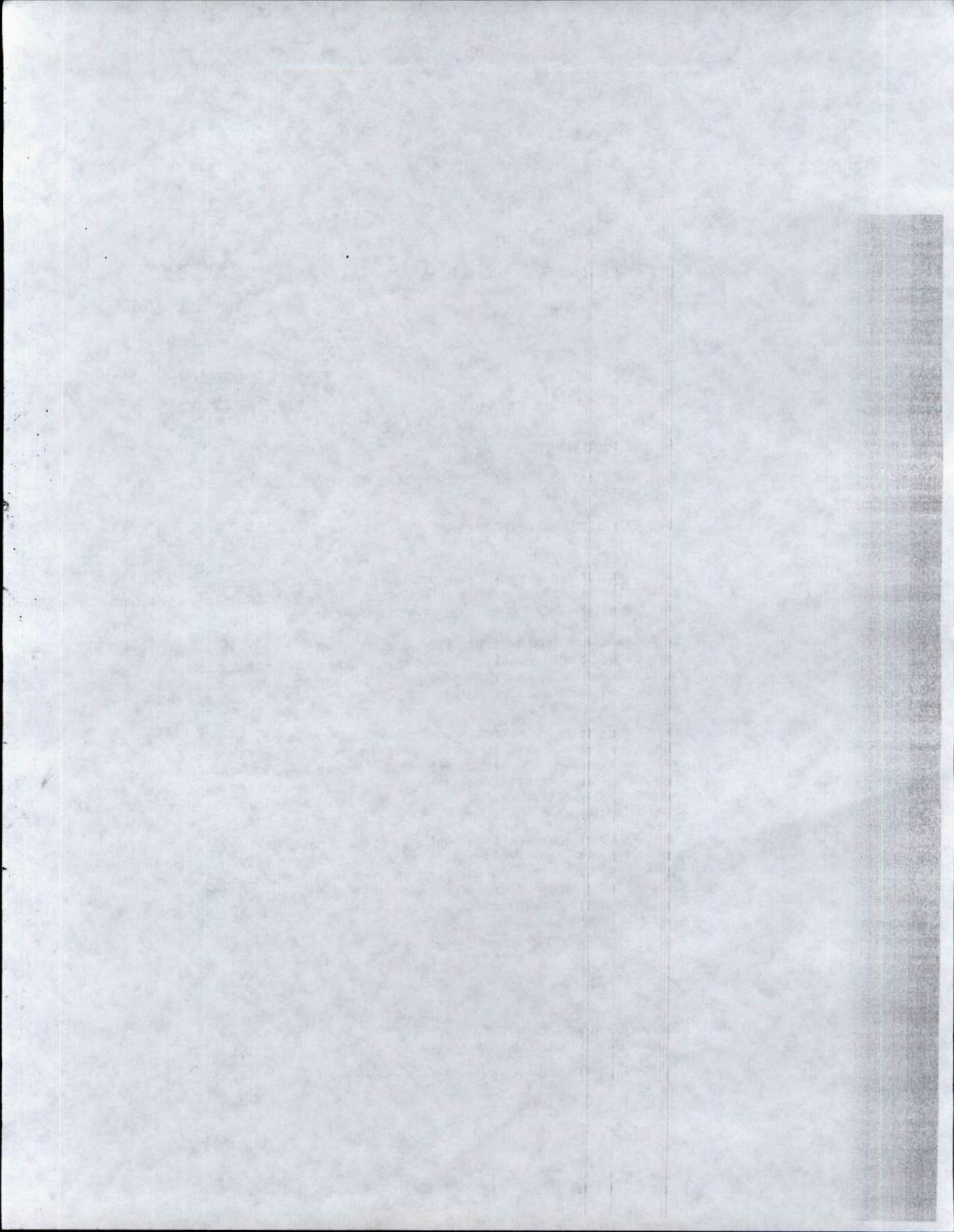
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 38514.odt





Motivos		Fecha 1:		Nombre del distribuidor:	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reside	DIA	MES	AÑO
<input type="checkbox"/> de Devolución	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	R	D	
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Fallado	Fecha 2:	DIA	MES
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	AÑO		
C.C.		Nombre de Distribución:		Código Postal:	
				11092018 15:50:23	

**4x72**  
Servicios Postales  
Nombres S.A.  
C.R. 25.035.95  
NIT 900.36297-9  
Línea N.º 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razon Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
DIRECCION Calle 37 No. 28B-21 Barro  
a normal  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RA009317056CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razon Social  
MAYOR SAS  
Dirección: VÍA MAMONAL  
KILÓMETRO 7 INTERIOR DEL  
PUERTO DE MAMONAL SA  
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR  
Departamento: BOLIVAR  
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
11/09/2018 15:50:23  
Mn. Transporte Lic. de carga 00/201  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

1942